

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

**SE PRONUNCIA SOBRE ADMISION A
TRAMITE DE LA CONSULTA DE
PERTINENCIA DEL PROYECTO “CHILCA
SOLAR SPA”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALDIVIA,

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 17 de abril de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (“SEA de la Región de Los Ríos”), mediante la cual el señor Raúl Baeza Pérez (“Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del Proyecto “Chilca Solar SpA” (“Proyecto”).
2. La Carta N° 71, de fecha 20 de abril de 2020 (“Carta N° 71/2020”), del SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual se solicita al señor Raúl Baeza Pérez, acreditar la personería para representar Chilca Solar SpA.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 27 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de los Ríos, mediante la cual el señor Raúl Baeza Pérez, da respuesta la Carta singularizada en el Visto N° 2 precedente.
4. Lo dispuesto por el Ordinario N° 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre “*Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y por el Ordinario N° 180.127/2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”,
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N° 119.046/204/2019, de fecha 25 de junio de 2019, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de abril de 2020, ingresó al SEA de la Región de Los Ríos, la Carta S/N, mediante la cual el señor Raúl Baeza Pérez consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Chilca Solar SpA”.

2. Que, mediante la Carta N° 71/2020, esta Dirección Regional, solicitó al señor Raúl Baeza Pérez, acreditar la personería para representar a la sociedad Chilca Solar SpA., para lo cual debía acompañar aquellos antecedentes legales que se indican, conforme a lo exigido por los Ordinarios N°131.456/2013 y el Ordinario N° 180.127/2018, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA, singularizados en el Visto N° 4, de la presente Resolución.
3. Que, con fecha 27 de abril de 2020, el señor Raúl Baeza Pérez, ingresó ante esta Dirección Regional, la Carta S/N, mediante la cual responde a la Carta N° 71/2020, acompañando los siguientes antecedentes:
 - 3.1. Certificado de vigencia de poderes emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, mediante la cual se acredita que Raúl Pérez Baeza tiene poderes para representar a la sociedad “Renova – Energía SpA”.
 - 3.2. Certificado de inscripción del extracto de la sociedad “Renova – Energía SpA”, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con anotaciones marginales y certificado de vigencia.
 - 3.3. Certificado de vigencia de la sociedad “Chilca Solar SpA”, emitido Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
4. Que, según lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley N° 19.880, los procedimientos administrativos y -en el presente caso- el procedimiento administrativo de consulta de pertinencia podrán iniciarse a solicitud del interesado, debiendo cumplir con una serie de requisitos y antecedentes formales mínimos, que permitan dar curso procedimiento y proceder con la instrucción de éste. En específico, la letra d) del artículo 30 de la Ley N° 19.880, dispone que el solicitante deberá acreditar la autenticidad de la voluntad de la persona jurídica, según corresponda.
5. Que, para tales efectos, el Ordinario N°131.456/2013, dispone: “[e]n caso que el proponente sea una persona jurídica, deberá acompañarse todos los antecedentes legales que acrediten la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal”. En este orden de ideas, el Ordinario N° 180.127/2018, especifica en su punto 2.2. los antecedentes que debe acompañar las sociedades por acción.
6. Que, de las presentaciones singularizadas en los considerandos 1° y 3° precedente, se advierte que el señor Raúl Baeza Pérez, no acredita su facultad para representar a Chilca Solar SpA.
7. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 inciso 5° de la Ley N° 19.880, esta Dirección Regional podrá poner término al procedimiento administrativo y “resolver la inadmisibilidad de las solicitudes [...] manifiestamente carentes de fundamento”. En otras palabras, y según lo ha señalado el 2° Tribunal Ambiental, se podrá resolver derechamente la inadmisibilidad cuando la solicitud, o bien, no contenga “‘hechos, razones y peticione’ de las cuales [no] se derive, la idoneidad de la apertura de un procedimiento [...]”; o bien, cuando faltando algún requisito, se observa que aquel no puede ser aclarado o subsanado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley N° 19.880”.¹
8. Que, en el caso en especie, y posterior al requerimiento efectuado por esta Dirección Regional mediante Carta N° 71/2020, el señor Raúl Pérez Baeza no ha subsanado su presentación, por lo cual -y según señala el Ordinario N°131.456/2013²- corresponde poner fin al procedimiento iniciado, declarando su inadmisibilidad.
9. Que, en base a dichas consideraciones,

¹ 2TA (2019), Rol N° R-125-2010, con. 39°.

² “En caso que la consulta de pertinencia no se ajuste a las exigencias indicadas precedentemente, el Servicio podrá requerir al proponente presentación de los antecedentes adicionales. Si los nuevos antecedentes no resultan suficientes para dar una respuesta adecuada, el Servicio así lo señalará, poniendo fin al procedimiento iniciado a partir de la consulta” Ordinario N° 131.456/2013, pp. 6.

RESUELVO:

1. **NO ADMITIR A TRÁMITE** la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Chilca Solar SpA” presentado por el señor Raúl Baeza Pérez.
2. **HACER PRESENTE** que podrá deducirse en contra de la presente resolución los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos establecidas en la ley.

Anótese, notifíquese y archívese.

KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

MMS/ESP/esp

Distribución:

- Sr. Raúl Baeza Pérez, (raul.baeza@renovaenergias.cl; urbaeza@gmail.com).

c.c.:

- Expediente proyecto “Chilaca Solar SpA” (25-p-2020).
- Oficina de partes, SEA.